

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, el de alcance de respuesta, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 4023/16 (Alegatos/Alcance de respuesta): Folio 0610100173016

El CTSAT aprobó en términos generales, el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Aduanas.

b) Folio: 0610100188716 (Confidencial)

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100188716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe de todos y cada uno de los pagos hechos a el prestador del servicio, así como los montos y fechas de los mismos."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Contrato número CS-300-LP-I-P-FC-079/15, formalizado entre el Servicio de Administración Tributaria y Acerta Coputación Aplicada, S.A. de C.V. de fecha 9 de abril de 2015. Si existe información reservada o confidencial se solicita versión pública."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 25 de noviembre de 2016 —**

Página 2

atención a la modalidad de entrega correspondiente a internet, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, proporcionaron la relación de pagos realizados al proveedor de servicios que indica expresamente el solicitante, derivado del contrato CS-300-LP-I-P-FC-079/15.

Asimismo, informaron que, derivado de la capacidad de la información correspondiente al contrato CS-300-LP-I-P-FC-079/15 y sus anexos, no es posible atender a la modalidad de entrega correspondiente a internet, por lo que se puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas y/o disco compacto CD de las versiones públicas del contrato CS-300-LP-I-P-FC-079/15 y sus anexos, por contener datos personales clasificados como confidenciales.

De igual forma, señalaron que la información correspondiente a la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo y Fallo, los cuales son anexos del contrato CS-300-LP-I-P-FC-079/15, se encuentra públicos en el portal de Compra Net, proporcionando un archivo en formato Power Point, que contiene la ruta de acceso para consultar dicha información.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales.

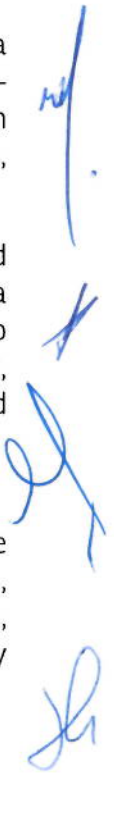
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que el contrato CS-300-LP-I-P-FC-079/15 y sus anexos, que se ofrecen al solicitante, se proporcionan en versión pública, en virtud de que contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Recursos Materiales.

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de Seguridad Social (IMSS), estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, número de cartilla del Servicio Militar, fotografía, huellas dactilares, nombres de terceros ajenos al procedimiento, firma, teléfono, importes de contratos y edad.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.



Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

c) Folio 0610100188816 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 27 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100188816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cual es el número de contribuyentes que no cuentan con acceso a las tecnologías de la información y que por lo tanto se ven afectados con la entrada en vigor de las notificaciones electrónicas por el buzón tributario?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la información (AGCTI), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

Tercero.- Al respecto dichas unidades administrativas, informaron lo siguiente:

La AGR informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Notificación, de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para pronunciarse respecto de que contribuyentes no cuentan con acceso a las tecnologías de la información, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada, no obstante lo anterior y como dato adicional se informa que el número de usuarios del buzón tributario es de 1'903,707 contribuyentes.

"(...)"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 25 de noviembre de 2016 —**

Página 4

Por otra parte, la AGSC manifestó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida no corresponde con las facultades que confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, por lo que no es competente para proporcionar la misma.

"(...)"

"(...)

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese H. Comité, que de acuerdo a las facultades conferidas a la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios (ACPIS) en los artículos 33 F y 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado el 24 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, no se desprende que esta unidad administrativa sea competente para conocer y/o contar con la información a que refiere la citada solicitud.

"(...)"

Así también, la AGCTI manifestó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para atender específicamente la petición de información, la cual está relacionada con información estadística propia del contribuyente.

"(...)"

Finalmente, la AGGC manifestó lo siguiente:

"(...)

Hago de su conocimiento que esta Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para pronunciarse respecto al número de contribuyentes que no cuentan con acceso a las tecnologías de la información, y que por tanto se encuentran afectados en lo relativo a la vigencia de las notificaciones electrónicas, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por dichas unidades administrativas, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 25 de noviembre de 2016 —

Página 5

facultades conferidas a las mismas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

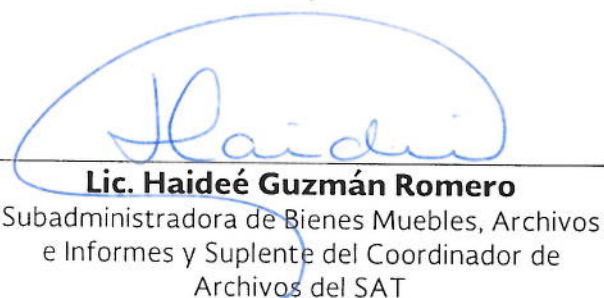
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Gloria Mendoza Villalva
Titular del Órgano Interno de Control en el
SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT